

Auto No. 476

Rad. 76001-31-03-004-2024-00115-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a los señores **GUSTAVO ADOLFO PEREZ CARDONA y NURY AMALFI CHAGUENDO MERCADO** pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.º) La suma de la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$1.936.942.237,69) como capital insoluto del pagaré No. 404119052470 de fecha 01 de agosto de 2017.

1.1º) Por la suma de CUARENTA MILLONES DIEZ MIL PESOS QUINIENTOS VEINTE PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS, MCTE (\$40.010.520,26) liquidados a la tasa de 9,2018% equivalente a 9,6% efectivo anual, causados y no pagados desde el 01 de Diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda (03 de mayo de 2024).

1.2º) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 04 de mayo de 2024 (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

2.º) La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$282.379.644,66) como capital insoluto del pagaré No. 402300000362 de fecha 02 de agosto de 2017.

2.1º) Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS, MCTE (\$9.296.876,94) liquidados a la tasa de 12,7% equivalente a 13.5% efectivo anual, causados y no pagados desde el 04 de Diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda (03 de mayo de 2024).

2.2º) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 04 de mayo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.


D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-845097. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

G.- TENGASE como autorizado por la Dra. Velez Criollo a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para ejercer las funciones expresamente señaladas en el acápite de AUTORIZACION de la demanda.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **09 MAY 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria